

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía   |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  |
| Demandado  | YAIR ALBERTO COLORADO PARRA<br>IVONNE COLORADO PARRA<br>LINA MARIA COLORADO PARRA (todos menores de edad) representados por su señora madre ANA JULIA PARRA |
| Radicado   | 050014003017 <b>2021 00257 00</b>   |
| Asunto     | INADMITE DEMANDA  |

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Estipula el artículo 87 del Código General del Proceso:

*“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.*

*“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante en el hecho OCTAVO de la demanda informa que no tiene conocimiento del trámite de la sucesión del señor IVAN DE JESUS COLORADO ALVAREZ (qpd), es por lo que se le requiere a fin de que adecue la demanda conforme al artículo en cita, esto es, dirigiéndola también en contra de los herederos indeterminados.

2º. Se aportará los registros civiles de nacimiento de los menores a fin de determinar el parentesco con el deudor fallecido.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**